



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 1.254

QUE AMPLIA EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 1.094/97 "QUE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI) A ADOPTAR COYUNTURALMENTE MODALIDADES OPERATIVAS PARA PAGOS DE CUOTAS VENCIDAS Y DE AJUSTE DE SALDOS EN ADJUDICACIONES DE VIVIENDAS ECONOMICAS Y VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE


L E Y

Artículo 1º.- Autorízase al Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) a ampliar el plazo de 180 días, a partir de la promulgación de esta ley, en referencia al Artículo 2º de la Ley Nº 1.094/97, para que los beneficiarios de diversos proyectos habitacionales se presenten a cualquiera de las oficinas habilitadas del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), o las que fueren especialmente habilitadas para este efecto, a fin de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Nº 1.094/97.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecinueve días del mes de marzo del año un mil novecientos noventa y ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


Rodrigo Campos Cervera
Presidente
H. Cámara de Senadores


Patricio Miguel Franco
Secretario Parlamentario


Elba Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 19 de Mayo de 1998.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Miguel Angel Maidana Zayas
Ministro de Hacienda